

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 30512900002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 305129000002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**”

ningun caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO TERCER MILENIO (DANE 305129000002)**, propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA “TERCER MILENIO”**, con sede ubicada en la Calle 124 sur N° 54-120, del Municipio de Caldas - Antioquia, Teléfonos 6045401800 / 3103891372 y correo electrónico rectoria@fetm.edu.co / secretaria@fetm.edu.co / colegiotercermilenio@gmail.com, en jornada **ÚNICA**, calendario A, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 305129000002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	8752	30/09/1999
Primero	8752	30/09/1999
Segundo	8752	30/09/1999
Tercero	8752	30/09/1999
Cuarto	8752	30/09/1999
Quinto	8752	30/09/1999
Sexto	8752	30/09/1999
Septimo	8752	30/09/1999
Octavo	8752	30/09/1999
Noveno	8752	30/09/1999
Decimo	8752	30/09/1999
Undécimo	8752	30/09/1999

El señor **WILLIAM VALENZUELA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98 640 158** en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO TERCER MILENIO**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010478673 del 10 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **MAÑANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

Analizando los estados financieros según proyecciones y Calculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	2 638 708 381
EEFF 2023	2 873 203 945
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	-\$ 234 495 564,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	2.873 203 945
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

- 1 Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 234 495 564,00**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023

Por conceptos como "**Certificados de estudio**", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y solo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 30512900002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**"

Por conceptos como "**Derechos de grados**" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participaran en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

En cuanto a las "**Salidas pedagógicas**" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo

Con relación al concepto "**Póliza Estudiantil**" Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2023, se halló que la información registrada en ellas revela que El **COLEGIO TERCER MILENIO, cumple** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025** Incremento básico IPC (6,12%), Puntaje FECODE (1,6%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada por Autoevaluación EVI (0,63%), para un total de **9,10%** para el año 2025 Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 07 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **15%** para el primer grado, y un incremento **9,10%** para los siguientes

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 305129000002** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO TERCER MILENIO (DANE 305129000002)**, propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA "TERCER MILENIO"**, con sede ubicada en la Calle 124 sur N° 54-120, del Municipio de Caldas - Antioquia, Teléfonos 6045401800 / 3103891372 y correo electrónico rectoria@fetm.edu.co / secretaria@fetm.edu.co / colegiotercermilenio@gmail.com, en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE 305129000002**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2025, aplicando un incremento a los PROGRAMAS subsiguientes al PROGRAMA primero

En cuanto al incremento del PROGRAMA primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
15%	Transición	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
9,10%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11 , "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2 3 3 5 3 5 1 del Decreto 1075 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO TERCER MILENIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 4 575 687	\$ 457 569	\$ 4 118 118	\$ 411 812
Primero	\$ 4 340 934	\$ 434 093	\$ 3 906 841	\$ 390 684
Segundo	\$ 4 016 599	\$ 401 660	\$ 3 614 939	\$ 361 494
Tercero	\$ 3 801 821	\$ 380 182	\$ 3 421 639	\$ 342 164
Cuarto	\$ 3 649 362	\$ 364 936	\$ 3 284 426	\$ 328 443
Quinto	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Sexto	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Séptimo	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Octavo	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Noveno	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 30512900002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**”

Décimo	\$ 3 444 346	\$ 344 435	\$ 3 099 911	\$ 309 991
Undécimo	\$ 3 260 467	\$ 326 047	\$ 2 934 420	\$ 293 442

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**

ARTÍCULO TERCERO OTROS COBROS PERIODICOS Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Ayudas didácticas	Todos	\$ 109 100
Convivencias (Voluntario)	Todos	\$ 128 400
Salidas pedagógicas (Voluntario)	Todos	\$ 70 000
Pruebas de competencias anual	Todos	\$ 65 500
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 32 700
Campamento mensual para Primaria (Voluntario)	Primaria	\$ 65 500
Campamento mensual para Bachillerato (Voluntario)	Bachillerato	\$ 54 600
Curso Preicfes grado 9° (Voluntario)	Noveno	\$ 491 000
Curso Preicfes grado 10° (Voluntario)	Décimo	\$ 545 500
Curso Preicfes grado 11° (Voluntario)	Once	\$ 654 600
Retiro Espiritual grado 11° (Voluntario)	Todos	\$ 163 700
Validaciones por grado	Todos	\$ 90 000
Derechos de grado (Voluntario)	Once	\$ 127 600
Solicitud estudiantes nuevo ingreso	Todos	\$ 76 400
Certificados de estudio (Voluntario)	Todos	\$ 15 200
Duplicado libreta de pensiones (Voluntario)	Todos	\$ 11 000
Duplicado actas de grado (Voluntario)	Todos	\$ 54 600
Duplicado diploma de bachiller (Voluntario)	Todos	\$ 63 800
Carné estudiantil o duplicado (Voluntario)	Todos	\$ 11 900

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*

ARTÍCULO QUINTO Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO TERCER MILENIO**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 305129000002** del Municipio de **Caldas** – Departamento de **Antioquia**"

notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procedera a informar al proceso de inspeccion y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución debera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas – Antioquia

PARÁGRAFO Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citacion, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO NOVENO Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Direccion de Asuntos Legales tiene a disposicion el servicio de notificación electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Daniel Restrepo J.	18/03/25
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C.	18/03/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Velásquez	25 Marzo 2025
Aprobó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	María Lilliana Mendieta	20/03/25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			